



UNICO EJEMPLAR

PROPIEDAD DEL ARCHIVO
IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

1



MINISTERIO de GOBERNACION
"Unimos Esfuerzos por un País Seguro"

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 381 | SAN SALVADOR, JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2008 | NUMERO 224

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 712.- Código Procesal Civil y Mercantil..... 4-123

Decreto No. 767.- Modificaciones a la Ley de Presupuesto General..... 124-126

Decreto No. 769.- Prorrógase la vigencia del Decreto Legislativo No. 445, de fecha 31 de octubre de 2007, por medio del cual se emitieron Disposiciones Transitorias para el Otorgamiento de Beneficios Penitenciarios..... 126-127

Decreto No. 773.- Disposición transitoria, relacionada con las elecciones de enero de 2009..... 128

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 119.- Condecoraciones militares..... 131

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 461-D, 1730-D, 1741-D, 1781-D, 1836-D, 1868-D, 1892-D, 1897-D, 2041-D, 2054-D y 2092-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas..... 132-133

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 826.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 907, de fecha 8 de octubre de 2002, correspondiente a la sociedad Pipil, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 129-130

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1645.- Se autoriza en forma definitiva el funcionamiento académico y administrativo del Instituto Especializado de Nivel Superior "Centro Cultural Salvadoreño Americano"..... 130

Acuerdos Nos. 15-1463 y 15-1465.- Reconocimiento de estudios académicos..... 131

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 9, 10 y 11.- Ordenanzas "Municipal para el manejo integral de los desechos sólidos", "Reguladora de la actividad de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas" y "Sobre tasas por servicios municipales", del municipio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango..... 134-154

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Títulos de Propiedad

Cartel No. 1150.- Rafael García (3 alt.)..... 155

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO N° NUEVE.

El Concejo Municipal de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango,

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el Artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República. Artículo 3 numeral 5, Artículo 4 numeral 10, ambos del Código Municipal. Que es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas Municipales que incluyan, de forma prioritaria, la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- II. Que conforme a los Artículos 4, Numeral 5, Artículo 13, Artículo 30 Numeral 4, Artículo 31 Numeral 6, Artículos 32, 35, 126, 128 y 131, todos del Código Municipal. Es competencia de la municipalidad decretar Ordenanzas y Reglamentos, para normar el Gobierno y la prestación de servicios y de igual manera establecer sanciones, en caso de incumplimiento a lo normado.
- III. Que el Municipio carece de una Ordenanza que regule la prevención de la contaminación por desechos sólidos, es decir aquellas regulaciones necesarias para mantener el ornato del municipio y para orientar a la población del Municipio sobre el manejo de los desechos sólidos generados.
- IV. Que la mala disposición de los desechos sólidos genera contaminación en las fuentes de agua, disminuyendo su calidad; contaminando el suelo y contribuyendo a la proliferación de enfermedades afectando gradualmente la calidad de vida de la población, deteriorando la estética del municipio y alterando el medio ambiente en general, situación que amerita la intervención de las autoridades locales, para regular la separación, recolección, almacenamiento manejo, tratamiento y disposición final adecuada de los desechos sólidos.
- V. Que es de vital importancia que se regule el manejo integral de los desechos sólidos de origen domiciliario, comercial, de servicios o institucional, sean procedentes de la limpieza de áreas públicas.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Municipales, este Concejo Municipal decreta la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS
EN EL MUNICIPIO DE NOMBRE DE JESÚS,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Contribuir a disminuir la contaminación hídrica y del suelo generados por la ausencia del manejo integral de los desechos sólidos.
- b) Contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población a través de Regular la separación, recolección, almacenamiento, tratamiento y disposición final adecuada de los desechos sólidos del municipio.
- c) Regular el manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final adecuada de los desechos sólidos del municipio.
- d) La promoción y desarrollo de programas de salud, educación ambiental, saneamiento ambiental, prevención de enfermedades; y
- e) Contribuir al mejoramiento estético del municipio.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de los límites de la jurisdicción Municipal, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Art. 12.- La Municipalidad, por medio de la Unidad Ambiental Municipal, deberá Coordinar de manera interinstitucional la labor de concientización y programas educativos afines a la presente Ordenanza.

Art. 13.- La Municipalidad deberá gestionar asistencia técnica y económica para desarrollar un adecuado sistema de tratamiento y disposición final de los desechos sólidos generados en el Municipio.

Art. 14.- La Municipalidad deberá establecer el medio de transporte idóneo que recolecte periódicamente y de manera selectiva los desechos sólidos, sean éstos de tipo: Domiciliarios, comerciales e institucionales y el producto del barrido de las Áreas Públicas Municipales, tal como se establece en el Art. 6 de la presente Ordenanza.

Art. 15.- Es obligación de la Municipalidad la instalación de contenedores u otro tipo de depósitos para desechos sólidos, en puntos accesibles a la población, principalmente en zonas de comercio y afluencia turística, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6 del Reglamento Especial sobre el manejo integral de los desechos sólidos y especificar, por medio del color o viñeta, el tipo de desechos a depositar de la siguiente manera: Verde para los desechos orgánicos, Amarillo para el material a reciclar o reutilizar y Rojo para los desechos peligrosos domiciliarios, siendo estos últimos los únicos que deberán ser entregados en bolsas plásticas resistentes y de fácil manejo.

Art. 16.- La Municipalidad, por medio de la Unidad Ambiental Municipal en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Economía, de acuerdo a las leyes pertinentes y reglamentos de las mismas, regulará el manejo, almacenamiento y disposición final de los desechos peligrosos producidos en el Municipio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley de Medio Ambiente.

Art. 17.- La municipalidad, podrá promover la creación de microempresas locales responsables de la recolección, transporte, transferencia, recuperación y otras actividades, que, a criterio de la Municipalidad, puedan darse en concesión; sin embargo lo anterior no exime de la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los acuerdos pactados en los contratos de prestación de servicio y exigir el resarcimiento de daños en caso de incumplimiento.

Art. 18.- Es responsabilidad de la Municipalidad establecer un centro de acopio que reúna las condiciones sanitarias y de protección mínimas necesarias, donde se pueda realizar la separación y almacenamiento temporal de aquellos elementos que puedan ser reutilizados o reciclados.

Art. 19.- Es responsabilidad de la Municipalidad, por medio de la Unidad Ambiental Municipal, desarrollar Jornadas de capacitación sobre el manejo de desechos con características peligrosas que ayuden a orientar y concientizar sobre los riesgos y sanciones en las que incurrirán las personas o propietarios de establecimientos comerciales que generan y no realicen el manejo adecuado a este tipo de desechos.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A PARTICULARES

OBLIGACIONES:

Art. 20.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, usuaria del servicio de Recolección de desechos sólidos, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Realizar la separación de los desechos en su fuente de origen, tal como lo establece el Art. 6 de esta Ordenanza.
- 2) Almacenar en forma separada los desechos generados.
- 3) Colocar los recipientes en el lugar de recolección, de acuerdo con los horarios establecidos y al tipo de desecho a recolectar; dichos recipientes deberán ser de material impermeable, de fácil limpieza, que no se corra, con tapa que no dificulte el vaciado en el proceso de recolección y no permita la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por paredes o por el fondo del recipiente, además deberán cumplir con lo establecido en el Art. 6 del Reglamento Especial sobre el manejo integral de los desechos sólidos parte final en cuanto al tipo de desechos a depositar en los mismos.

- b) La quema de cualquier tipo de desecho.
- c) Depositar desechos sólidos en las calles, aceras, plazas y demás lugares públicos.
- d) Depositar los desechos fuera de los contenedores instalados por la municipalidad.
- e) Depositar escombros en la vía pública.
- f) La entrega de los desechos a las personas encargadas del barrido y limpieza de las vías y áreas públicas.
- g) La deambulacion de los animales domésticos por la vía pública y dejar los desechos y cadáveres de dichos animales a la intemperie.

Art. 35.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde mil uno hasta diez mil dólares, además del incumplimiento a esta Ordenanza se comprenderán las siguientes infracciones:

- a) Abandonar los desechos, cualquiera sea su procedencia y contenido, a cielo abierto, en botaderos clandestinos, predios baldíos, en los cuerpos de aguas tales como ríos, quebradas o cualquier otra fuente superficial de agua del municipio.
- b) Incumplimiento de las condiciones pactadas al momento de obtener el permiso o concesión en la prestación de servicio en el manejo de los desechos sólidos o cualquier otro servicio anexo a éste.
- c) Depositar desechos sólidos con características patógenas, tóxicas, combustibles, inflamables, explosivos volátiles y radiactivos, sin contar con los permisos emitidos por las autoridades competentes.
- d) Almacenar y transportar cualquier tipo de sustancias, o desechos peligrosos sin los permisos correspondientes.
- e) Enterrar cualquier tipo de tóxico en el Municipio.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO

Art. 36.- Las personas naturales o jurídicas que violaren las disposiciones establecidas en esta ordenanza, se les iniciará un procedimiento de conformidad al Código Municipal. El cual podrá iniciarse de oficio, por denuncia o por aviso a la Unidad Ambiental.

Art. 37.- Empleados de la Unidad Ambiental Municipal por sí o en colaboración con otras autoridades podrán investigar y recabar las pruebas necesarias que confirmen el hecho, por medio de inspección del lugar o lugares donde se haya cometido la infracción, debiendo levantar un acta de inspección que se tomará como prueba del acometimiento del ilícito.

De confirmarse el hecho se iniciará el proceso sancionatorio correspondiente y se dará aviso al Ministerio del Medio Ambiente y a otras Autoridades competentes si fuere necesario.

Art. 38.- Las resoluciones que pronuncie o que dicte el Concejo Municipal o su delegado admitirán recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, tal como lo establece el Artículo 137 del Código Municipal.

Art. 39.- En toda sanción impuesta se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

Art. 40.- El plazo para el pago de la multa será de tres días calendario, a partir del día siguiente a la notificación de la resolución. Si transcurriere el plazo sin haberse pagado la multa, se causará un interés del 2% mensual sobre el valor de la misma hasta su cancelación, de conformidad con el Art. 133 del Código Municipal.

Art. 41.- En caso de reincidencia en el cometido de un ilícito en contra de la Presente Ordenanza, la multa o el servicio a la comunidad será incrementado en un 100% a la sanción impuesta anteriormente.

Art. 42.- En caso que el infractor no tuviere dinero para pagar la multa, ésta se permutará por servicios a la comunidad o a la municipalidad para resarcir los daños ocasionados. Lo cual no se aplicará en caso de reincidencia.

Art. 21.- Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales deben asegurarse de barrer y retirar los desechos que hayan quedado en la vía pública. Si se desconociere la persona que dio la orden, se hará responsable al conductor o propietario del vehículo y a falta de éstos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Art. 22.- Es obligación de los vendedores de frutas y otras especies similares situados en lugares públicos, mantener aseado el espacio que ocupan y sus alrededores; el depósito de los desechos sólidos o de cualquier otro desecho proveniente de su actividad, deberá hacerse de la manera establecida en la presente Ordenanza.

PROHIBICIONES:

Art. 23.- Se prohíbe depositar desechos sólidos peligrosos en cualquier lugar del Municipio, sin contar con los permisos emitidos por las autoridades competentes.

Art. 24.- Se prohíbe almacenar y transportar cualquier tipo de sustancias o desechos peligrosos sin los permisos correspondientes.

Art. 25.- No se permite enterrar cualquier tipo de tóxico en el municipio.

Art. 26.- Se prohíbe la quema de los desechos.

Art. 27.- Se prohíbe la entrada y circulación de los operarios de recolección de desechos sólidos en inmuebles o predios de propiedad privada, con el fin de retirarlos; la limpieza de dichos lugares, es de exclusiva responsabilidad de los propietarios o de quienes lo tengan a cargo.

Art. 28.- No se permite la entrega de los desechos a las personas encargadas del barrido y limpieza de las vías y áreas públicas.

Art. 29.- Se prohíbe el abandono de desechos, cualquiera sea su procedencia y contenido, a cielo abierto, en botaderos clandestinos, predios baldíos, en los cuerpos de aguas tales como ríos, quebradas o cualquier otra fuente superficial de agua.

Art. 30.- Está prohibido el reciclado o recuperación de desechos peligrosos que por sus características, y propiedades puedan causar daño a la salud humana.

Art. 31.- Se prohíbe a los propietarios de animales domésticos permitirles deambular libremente por la vía pública y dejar los cadáveres de dichos animales a la intemperie.

Art. 32.- Se prohíbe a toda persona, distinta de las del servicio de aseo, remover o extraer el contenido total o parcial de los recipientes para desechos, una vez colocados en el sitio de recolección.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 33.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en:

- a) Menos Graves
- b) Graves

Art. 34.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas desde cien dólares hasta mil dólares. Además del incumplimiento a esta Ordenanza, se considerarán las siguientes infracciones:

- a) La no separación de los desechos en las fuentes de origen.

Art. 43.- El representante Legal de la Municipalidad podrá iniciar el ejercicio de la Acción Civil ante el Juez de Paz del lugar donde fue cometido el ilícito, para exigir la reparación de daños ambientales causados a la comunidad o a los recursos naturales del Municipio.

Art. 44.- Para la imposición de las sanciones a los ilícitos cometidos, se mandarán hacer formularios enumerados correlativamente en triplicado, los que llevarán el sello de la Municipalidad o de la Unidad Ambiental y contendrán las generales del infractor, el ilícito cometido, el lugar, día y hora en el cual fue cometida la infracción y el nombre, cargo y firma de la persona que le impuso la sanción.

Art. 45.- La Unidad Ambiental Municipal y otros funcionarios y empleados de la Municipalidad, Agentes de la Policía Nacional Civil, tendrán facultades para detener a los transgresores infraganti, decomisar lo que porte y que pueda constituir prueba en la comisión de la infracción y recibir las denuncias de los hechos de que se trate. Y poner al detenido bajo las órdenes de la autoridad competente.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

Art. 46.- La implementación de la Ordenanza Municipal es para todo el municipio, podrá desarrollarse de manera gradual tanto a nivel urbano como en el área rural.

Art. 47.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y otras leyes que velan por la protección de la salud humana y del medio ambiente en general.

Art. 48.- La presente ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE:

GUILLERMO RODRIGUEZ CHAVEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

WALTER NELSON MACHADO MARTINEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

RIGOBERTO AGUIRRE AMAYA,
1° REGIDOR PROPIETARIO.

TERESA OLINDA SOSA MARTINEZ,
2° REGIDOR PROPIETARIO.

MANUEL DE JESUS DOMINGUEZ,
1° REGIDOR SUPLENTE.

RAFAEL ANTONIO HENRIQUEZ AYALA,
2° REGIDOR SUPLENTE.

ESTER JOVEL ALEMAN,
3° REGIDOR SUPLENTE.

JOSE ROBERTO BELTRAN ORTIZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

COMPETENCIA

Art. 3.- Que tal como lo establecen los Artículos 31 numeral 11) y Artículo 48 numeral 4), ambos del Código Municipal dentro de las obligaciones del Concejo Municipal y del Alcalde están las de cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas. Acuerdos y reglamentos.

DEFINICIONES

Art. 4.- Para la interpretación de los conceptos técnicos utilizados en la presente ordenanza se considerarán las definiciones establecidas en la ley de Medio Ambiente, Reglamento General de Medio Ambiente y Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos y al Glosario Anexo a esta Ordenanza.

**CAPÍTULO II
EDUCACIÓN AMBIENTAL**

Art. 5.- Para promover la Educación Ambiental, la Unidad Ambiental Municipal deberá:

- a) Realizar la promoción y desarrollo de programas de salud; saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades de conformidad al Artículo 4 Numeral 5) del Código Municipal, y lo referente al Manejo Integral de los Desechos Sólidos.
- b) Incentivar a la participación ciudadana responsable en la solución de los problemas locales, tal como lo establece el Artículo 4 Numeral 8) del Código Municipal; referente al Manejo Integral de los Desechos Sólidos.
- c) Apoyar las iniciativas ciudadanas y promover servicios y campañas orientadas a:
 - i. Tratamiento adecuado de los desechos orgánicos generados por la población.
 - ii. Reducción de los desechos sólidos haciendo énfasis en la reutilización y el reciclaje.
- d) Promover programas de reciclaje en las instituciones gubernamentales y no gubernamentales del Municipio.
- e) Desarrollar campañas de concientización con relación a la disposición final adecuada de los desechos peligrosos y los del hogar.
- f) Desarrollar Jornadas de capacitación sobre el manejo de desechos domiciliarios y desechos con características peligrosas que ayuden a orientar y concientizar sobre los riesgos y sanciones en las que incurrirán las personas o los propietarios de establecimientos comerciales que generan este tipo de desechos.
- g) Promover concursos de iniciativa ciudadana entre centros escolares, que motiven a:
 - i. La reducción y separación de los desechos.
 - ii. Crear nuevos productos elaborados de material reciclado.
 - iii. Mostrar productos elaborados de material reciclado a través de concursos, exposiciones, ferias y otros tipos de eventos.
 - iv. Desarrollar jornadas de capacitación para preparar a la población en el tratamiento de los desechos orgánicos.
 - v. Promover la disminución de los desechos, la separación, reutilización y el reciclaje, a través de programas de educación ambiental.
 - vi. Impulsar iniciativas con las oficinas, empresas, fábricas, escuelas amigas del medio ambiente, a fin de contribuir a un cambio de conducta de la población.
- h) Incentivar al sector industrial, a desarrollar iniciativas orientadas a disminuir la cantidad de desechos generados, por medio de la reutilización, reciclaje u otro medio de reducción de los desechos en su respectiva actividad comercial.

**CAPÍTULO III
MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS**

Art. 6.- Todos los habitantes en las zonas urbanas y de las comunidades que se incorporen al servicio de recolección de los desechos sólidos, deben realizar el manejo de los desechos sólidos como se detalla a continuación:

- a) Almacenamiento Temporal: Deberá realizarlo, toda persona, natural o jurídica, usuaria del servicio de recolección de los desechos sólidos municipales, lo cual consiste en mantener de forma separada y por un tiempo relativamente corto, los desechos generados.
- b) Presentación o forma de entrega de los desechos: Deberán ser entregados al servicio de recolección previamente separados e identificados de la siguiente forma:

i) Orgánicos:

Es decir todos aquellos desechos que, debido a su composición, pueden ser biológicamente descompuestos, bajo condiciones controladas, sin que los mismos afecten negativamente el medio ambiente, residuos de alimentos, de frutas y vegetales, cáscaras, desechos de árboles generados por la poda, entre otros.

ii) Reciclables o reutilizables:

Tales como el: Vidrio, papel, cartón, aluminio, plástico, que pueden ser reutilizados o reciclados.

Otros Desechos:

Entre ellos papel higiénico, toallas sanitarias, pañales desechables, y peligrosos, domiciliarios, tales como baterías de uso casero, jeringas, agujas, termómetros, recipientes de sustancias peligrosas principalmente de uso agroindustrial, medicamentos vencidos, siendo los únicos que deberán ser entregados en bolsas plásticas resistentes.

- c) La Alcaldía realizará su traslado a los lugares de recuperación, tratamiento o disposición final determinada, mediante el proceso de recolección selectiva, que deberá determinarse por medio de estudios técnicos que definirán la composición de los desechos en el municipio y en relación al mismo la determinación de rutas, horarios y frecuencias del servicio de recolección.

El equipo de transporte de desechos sólidos deberá ser apropiado al medio y a las características de viabilidad existente en el área donde se proporcione el servicio, deberá estar identificado con el tipo de desechos que recolecta y en su recorrido, deberá respetar las rutas previamente establecidas por municipalidad.

- d) La recuperación de material reciclable o reutilizable: Será realizada por la Municipalidad o el concesionario. Consiste en almacenar temporalmente para su posterior comercialización, todos aquellos desechos con capacidad de ser reutilizados o reciclados.

CAPITULO IV

TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 7.- El Tratamiento de los desechos sólidos deberá ser realizado de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Compostaje: La municipalidad, desarrollará la compostera municipal, implementando el método más adecuado a las condiciones y características propias del lugar.
- b) Recuperación: Incluye la reutilización y el reciclaje, previa separación en las fuentes de origen y la conducción a los respectivos centros de acopio, se procederá a la clasificación del material recolectado en las siguientes categorías: Papel, metal, pet, vidrio, plástico y otros.

Art. 8.- La disposición final controlada y ambientalmente adecuada de los desechos sólidos que no pueden ser reutilizados o reciclados es responsabilidad de la Municipalidad.

La disposición final adecuada se realizará a través de la Municipalidad a un Relleno Sanitario legalmente autorizado.

Art. 9.- La disposición final de los desechos que por su volumen o peso, sobrepasa la capacidad de los encargados de la recolección, será responsabilidad de los generadores.

Art. 10.- En el caso de los desechos peligrosos, sean éstos hospitalarios, industriales, agroindustriales, su disposición final adecuada es responsabilidad de los generadores; la Unidad Ambiental Municipal supervisará, en coordinación con los inspectores de saneamiento del Ministerio de Salud y el Ministerio de Medio Ambiente, el cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 11.- La municipalidad deberá solicitar los permisos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Medio Ambiente Art. 52 de la Ley y Art. 4 Literal "b" del Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los de desechos sólidos y otros que por la naturaleza del servicio sea necesario gestionar.



Certificación No. 1401

El Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

CERTIFICA: la presente fotocopia del Diario Oficial No.224, Tomo No.381, de fecha 27 de noviembre de 2008, en el cual aparece publicado el Decreto No NUEVE, que contiene la ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE NOMBRE DE JESUS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. Dicha edición de agotó.

Y a solicitud de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NOMBRE DE JESUS, se extiende la presente Certificación en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, catorce de octubre de dos mil nueve.


Dina Evelin Vanegas,
Jefe del Diario Oficial.

